REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 17455
27 de noviembre del 2023

*"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 84767, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 4° y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, Resolución No. 15164 de 27 de octubre del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 4659 del 03 de abril del 2023** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **84767**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LIST	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
84767	**Denominación**: Profesional Universitario **Código** 219 **Grado** 2	1	1		
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión*: "Se solicita la exclusión al señor , identificado con cedula de ciudadanía N° 77.188.976 teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no se evidencian que cargo sea de nivel de profesional y no cuenta con las especificaciones requeridas en el literal c, del Articulo 21 CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y clara: a) Nombre o razón social de la entidad que la Expide b) Cargo desempeñado c) Funciones; salvo que la ley establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (…)".*					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 1122 del 26 de septiembre del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84767**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el 27 de septiembre del 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 11 de octubre del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el 11 de octubre del 2023 el señor ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito cargado, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(…) **14.*1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021[1], modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE :

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÒN

"I. Es de aclarar, que por parte la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, no tiene comprobada la causal con base al art 14 del Decreto ley 760 de 2005, que fundamento la solicitud de exclusión que nos convoca en esta instancia administrativa.

II. El certificado laboral aportado en el presente proceso de méritos; para el soporte de la experiencia cumple con la legalidad establecida para dicho fin, determina la entidad donde se laboró, cargo que intrínsicamente tiene establecido su rol y/o actividades, fecha de ingreso y salida de la entidad, a lo cual se denota que por parte de la Oficina Talento Humano de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, presenta agrede la exclusión con la intención de favorecer al funcionario

[1] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

que actualmente se encuentra en el cargo, más no existe otra razón de índole jurídico administrativo que tenga una validez solida en el proceso administrativo especial.

III. Con la finalidad de controvertir con fundamentos probatorios efectúe derecho de petición ante la ENTIDAD PRIVADA CARCO, solicitando el manual de funciones, para demostrar que el cargo que ejecute de la mejor manera en a la entidad es de carácter profesional, única razón que tiene la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, para dilatar MI POSESION COMO SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA; en dicho manual de funciones se determina el perfil requerido que es de: PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS O AFINES, (ver anexo). cargo que es de carácter profesional, y de esta manera queda desvirtuado el querer del ente público oficina de Talento Humano de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico – Cesar, de desvirtuar mi posesión con acciones dilatorias contrarias a derecho y de esta manera favorecer a terceros.

IV. Es de aclarar que por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se surtieron todas las etapas que tenía el acto administrativo de convocatoria.

SOLICITUD

•*Con los argumentos jurídicos y pruebas aportadas, solicito sea rechazada de plano por no reunir los requisitos y sin fundamento alguno con base al art 14 del decreto ley 760 de 2005; la presente solicitud de exclusión, incoada por parte de la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO.*

•*Se ordene a la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR, posesionarme en el cargo de carrera administrativa, con base a la lista de elegibles donde ocupe el primer lugar de manera inmediata.*

•*Se proteja el derecho al mérito, al trabajo, la igualdad y los principios alegados y fundamentados en el presente escrito."*

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

•Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 890 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 84767, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	***DENOMINACIÓN***	***CÓDIGO***	***GRADO***	***NIVEL***
84767	Profesional Universitario	*219*	2	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: aplicar sus conocimientos profesionales para mantener actualizado y en perfecto funcionamiento el banco de programas y proyectos, que facilite el desarrollo de la planeación estratégica y el desarrollo socioeconómico a nivel municipal. *Funciones*				

Coordinar la generación oportuna de información agregada y de listados de programas y proyectos de cada sector, que sirven como base para el proceso de presupuestación y programación de las inversiones y para el seguimiento y evaluación de la gestión
Verificar y validar la información que se debe registrar y actualizar en el RUSICST
Realizar estudios de prefactibilidad económica y social para cada uno de los proyectos de inversión
Radicar todos los proyectos presentados por las dependencias, entes descentralizados y la comunidad
Establecer los procedimientos y metodologías que garanticen la utilización del Banco de Proyectos como herramienta de apoyo en el proceso de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno
Orientar, metodológicamente, el proceso de determinación de la prefactibilidad económica y social para cada proyecto que se presente ante el Banco de Programas y proyectos
Apoyar a las dependencias en la elaboración de los planes de acción acorde a las metas establecidas en el plan de desarrollo y plan indicativo aprobado
Diseñar, orientar y dirigir la estrategia de capacitación sobre la formulación y presentación de proyectos de inversión, en conjunto con el Secretario de Servicios Administrativos y Talento Humano, y prestar asistencia técnica permanente sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión
Asegurar que los proyectos que se radiquen en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión sean oportunamente analizados por el Comité Técnico de Viabilización para estimar su viabilidad
Coordinar los procesos de implementación de la Gestión de la calidad y del MECI
Desempeñar las demás funciones inherentes del cargo que le sean asignadas por su jefe inmediato
Asegurar que el Banco de Programas y Proyectos esté articulado al Sistema Nacional, de acuerdo con la ley, con el ánimo de fomentar el cumplimiento de toda la normatividad relativa a su práctica
Apoyar en el proceso de seguimiento al cumplimiento de metas del plan de desarrollo
Garantizar que los proyectos de inversión aprobados sean publicados en la página web del Municipio
Autorizar el registro de los proyectos viabilizados por el Comité y devolver los no viabilizados a su dependencia o entidad de origen

Requisitos

Estudio: Formación Profesional Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniero Industrial, Economista, Administración de empresas, Administración Pública, Áreas Afines. Tarjeta profesional en casos requeridos por la ley

Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia Profesional.

5.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 1ª a 4ª CATEGORÍA

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	[illegible]
Análisis de los documentos		
Antes de analizar de fondo la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal, la cual se centra en el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC 84767, específicamente el requisito de experiencia profesional es necesario efectuar la siguiente precisión: **Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 890 de 2018**		

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	[redacted]

Análisis de los documentos

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Aunado a lo anterior, para efectos del Proceso de Selección No. 890 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(…)
1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

- *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
- *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
- *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
- *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
- *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*

3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)" (Marcación intencional)

En este sentido, es pertinente señalar que el aspirante cumplió con el requisito especial de participación mediante las certificaciones laborales.

CUADRO COMPARATIVO FUNCIONES ACREDITADAS - OPEC

EMPRESA-ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO	OBSERVACIONES DEL OPERADOR DEL PROCESO
CARGO SEVE S.A.S	**07/11/2017**	**04/05/2019**	1 año, 5	Documento válido para acreditar el requisito especial de participación.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	ERIC JULIAO LEMUS

Análisis de los documentos

			meses, 28 días	Debe haber tenido la calidad de trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017". Sin embargo, NO cumple con el tiempo completo de dos (2) continuos o discontinuos.
MEDIA COMMERCE	**18/01/2017**	**05/10/2017**	8 meses, 18 días	Documento válido para acreditar el requisito especial de participación. Debe haber tenido la calidad de trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017". Sin embargo, NO cumple con el tiempo completo de dos (2) continuos o discontinuos.

OBSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Una vez revisada la verificación de requisitos mínimos realizada por la ESAP, se pudo establecer que, en efecto los certificados deben ser tomados en consideración para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto la ciudad de Valledupar hace parte de los Municipios priorizados y con la sumatoria de los dos certificados se constata que el aspirante cumplió con el requisito "Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017".

Ahora bien, frente a las solicitudes de exclusión en concreto, se procede a analizar cada caso, así:

5.1.1. Solicitud de exclusión del señor

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

"Se solicita la exclusión al señor identificado con cedula de ciudadanía N° teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no se evidencian que cargo sea de nivel de profesional y no cuenta con las especificaciones requeridas en el literal c, del Articulo 21 CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y clara: a) Nombre o razón social de la entidad que la Expide b) Cargo desempeñado c) Funciones; salvo que la ley establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (…)".

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por el aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia profesional.**

El señor aportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, entre ellas la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, a saber:

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	

Análisis de los documentos

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
CARGO SEVE S.A.S	Administrador	2017-11-07	2019/05/04	Valido (Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 07/11/2017 hasta el 04/05/2019, acreditando 24 meses de experiencia profesional relacionada.)
MEDIA COMMERCE S.A.S.	Ejecutivo de Cuenta	2017-01-18	2017-10-05	Sin validar
HEXION QUÍMICAS S.A	Representante de Ventas	2014-07-16	2017-01-17	Sin validar

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia profesional, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

"ARTÍCULO 21°- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19° del presente Acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
b) Cargos desempeñados.
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen*.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces"

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión**, arte u oficio», y por "experiencia relacionada", conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[…] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio ». (subrayado y con negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo ya expuesto, este despecho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por "CARGO SEVE S.A.S", donde se logró establecer que este cumple

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	

Análisis de los documentos

con los criterios estipúlalos en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

CARCO
MEJORA TU VIDA

SUSCRITA JEFE DE GESTION HUMANA

CARCO SEVE S.A.S

CERTIFICA

Que el señor identificado con cedula de ciudadanía No. Expedida en **Valledupar (Cesar)** laboró en esta empresa en el cargo de **ADMINISTRADOR** mediante contrato a término Indefinido desde el 07 de Noviembre de 2017 hasta el 04 de Mayo de 2019.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Valledupar a los Siete (07) días del mes de Mayo del año 2019.

Atentamente,
CARCO SEVE S.A.S.
Firma Autorizada
EIDY CAROLINA CALDERON USUGA
Jefe de Gestión Humana

Aunado lo anterior, para el caso puntual del señor **, CUMPLE**, este despacho considera pertinente en aras de dirimir la controversia planteada, traer a colación el Criterio Unificado, en su capítulo IV "Reglas para la Valoración de Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada", que para el caso a tratar, se logró determinar que corresponde a experiencia profesional, motivo por el cual se debe dar aplicación al artículo 4.3.8. "*Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el que hacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria"*

Adicionalmente este despacho considera pertinente traer a colación la definición de "experiencia", según las disposiciones de los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, *«se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o **desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio**»*; y puntualmente sobre la experiencia profesional, presentada por el elegible, donde se debe dar aplicación a lo dispuesto en el 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 *«**Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*** […](Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Concatenando lo ya expuesto, y de conformidad con la documentación reportada en el aplicativo SIMO 4.0, se pudo establecer que el señor **,** aporto titulo como Administrador Publico, con fecha de graduación del 28 de julio del 2017; razón por la cual es claro que para el presente caso no es indispensable que los certificados contengan

OPEC	Posición en lista	Nombre
84767	1	

Análisis de los documentos

funciones, puesto que el parágrafo tercero del Artículo 21 del acuerdo de convocatoria dispuso:

"En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente la experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifique"

Finalmente es claro que el empleo al cual se postuló el elegible, solicita experiencia profesional, la cual fue acreditada a través de la certificación expedida por "CARGO SEVE S.A.S", con la denominación de *"Administrador"* la cual se puede inferir que es experiencia profesional, puesto que dicha experiencia es posterior a la fecha de titulación del pregrado; motivo por el cual la certificación no incumple las reglas del Proceso de Selección y no es dable acceder a la solicitud de exclusión.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que, el señor , **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4659 del 03 de abril del 2023.

Finalmente, en relación con lo expuesto por el aspirante en su escrito de defensa, es pertinente advertir que, en efecto, del análisis realizado por la CNSC, se concluye que, con la certificación señalada previamente, **SI** cumple con el requisito de experiencia profesional, sin que fuese necesario acreditar las mismas funciones con el empleo a proveer, sino de manera relacionada, en caso contrario, se entendería como experiencia específica, lo cual está proscrito del ordenamiento jurídico.

5.CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **,** lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No. 4659 del 03 de abril del 2023** ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023**, ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[2].

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@ljaguaibirico-cesar.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[3] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico: alcaldia@ljaguaibirico-cesar.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de noviembre del 2023

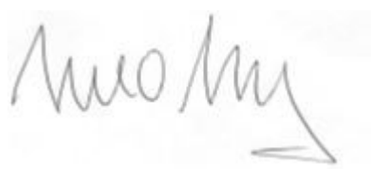

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar

(CPACA)"

[2] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
[3] Ibidem